

Provincia	Núm. de orden	Nombre del establecimiento	Población y calle	Teléfonos	Camas		Dependencia patrimonial
					En servicio	Suplementarias	
SE	40	Hospital Militar «Queipo de Llano»	Sevilla.—Carretera de Pineda, s/n.	610746, Director; 612250, Central; 612254, Central; 612258, Central.	571	145	Ministerio del Ejército.
V	41	Hospital Militar de Valencia	Valencia.—Carretera Cuartel de Poblet	792300, Central; 791876, Director; 791890, Farmacia; 793245, Administración			
VA	42	Hospital Militar de Valladolid	Valladolid.—Paseo de Zorrilla, 1	233600	484	170	Ministerio del Ejército.
BI	43	Hospital Militar de Bilbao	Bilbao.—Ortiz de Zárate, s/n.	333707, Centralilla	505	137	Ministerio del Ejército.
Z	44	Hospital Militar de Zaragoza	Zaragoza.—Isabel la Católica, s/n.	253546, Director	183	10	Ministerio del Ejército.
CE	45	Hospital Militar de Ceuta	Ceuta.—Doctor Marañón, s/n.	512000	432	282	Ministerio del Ejército.
ME	46	Hospital Militar «Pajés», de Melilla	Melilla.—General Polavieja	32-75 y 76-77, Central; núm. 17, Oficinas; núm. 39, Secretaría.	353		Ministerio del Ejército.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Aguarón y Consuenda (Zaragoza), a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Aguarón y Consuenda (Zaragoza), a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Aguarón.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1973 en la categoría 3.ª, clase 9.ª, grado retributivo 16.
- 4.º Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo es en propiedad de Consuenda, don Isaac Lafuente Sanz.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se modifica la de catorce de enero de mil novecientos sesenta y uno que estableció los Premios nacionales «Conde de Guadalhorce».**

Ilmos. Sres. Por Orden ministerial de 14 de enero de 1961 quedaron establecidos tres premios nacionales «Conde de Guadalhorce», de cien mil pesetas cada uno, para otorgar a los tres Municipios de censo de población inferior o igual a veinticinco mil habitantes que más se hubieran distinguido durante el año en el cuidado y embellecimiento de las márgenes de las carreteras del Estado en sus travesías e inmediaciones, y al propio tiempo se establecía la normativa para la adjudicación de tales premios.

Dicha Orden ministerial ha quedado desfasada al cabo de los años, adoleciendo, además, de falta de agilidad para su acomodo a las circunstancias actuales. Para lograr una mayor eficacia en la asignación de los premios, se considera necesaria una nueva redacción de la misma, en la cual se amplie a todos los Municipios de la nación que tengan travesías en carreteras del Estado la posibilidad de participar en el concurso, sin limitación del número de habitantes, con lo cual las perspectivas de la mejora y embellecimiento de las travesías de las carreteras españolas será mayor.

Por otra parte, se estima que los premios concedidos pueden representar para el que los recibe una satisfacción honorífica, así como una remuneración dineraria. Si a los Municipios populosos y que disponen de medios económicos les puede bastar con la satisfacción del honor recibido, en cambio para las poblaciones de un número relativamente pequeño de habitantes la remuneración económica puede tener trascendental importancia. Por ello parece conveniente restringir ésta a los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se establecen tres Premios Nacionales «Conde de Guadalhorce», para otorgar a los tres Municipios de censo de población inferior a 20.000 habitantes que más se hayan distinguido en el cuidado y embellecimiento de las travesías y zonas contiguas de las carreteras a cargo del Estado. Las cuantías de estos premios serán fijadas anualmente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos al efecto.
- Si hubiera dos Municipios con méritos semejantes, podrá dividirse entre ellos uno de estos tres premios.
- 2.º Se podrán conceder premios honoríficos, sin dotación económica, a aquellos Municipios de censo de población superior a 20.000 habitantes que por su labor en el embellecimiento y cuidado de sus travesías se hagan acreedoras a esta distinción. Sus méritos no deberán ser inferiores, comparativamente, a los de los Municipios menores de 20.000 habitantes a los que se haya concedido los premios económicos.
- 3.º Para juzgar los méritos de los Municipios concursantes se atenderá especialmente a los siguientes aspectos:

a) La longitud del tramo de carretera objeto del concurso, la cual no deberá ser inferior a 500 metros.